



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular - Acumulado
Demandante	Bancolombia S.A
Demandante Acumulado:	Patricia Aristizábal Quintero (Acreedora Hipotecaria)
Subrogatario Parcial:	Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado:	Sergio Álzate Cajicá
Demandada en acumulado:	Yenifer Jhoanna Buitrago Cárdenas.
Radicado:	630013103002-2023-00145-00
Asunto:	Acepta subrogación legal parcial, tiene por notificada por conducta concluyente.

1. Se admite por ser procedente la subrogación legal que hace Bancolombia S.A., en forma parcial, a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., del pagaré Nro. 8650090061 traído a cobro, en los términos del documento suscrito, obrante en el archivo 043, del expediente digital.

En consecuencia, téngase como subrogataria parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A., respecto a Bancolombia S.A., con relación al pagaré **8650090061** por la suma de **\$141.400.000** desde el 20 de septiembre de 2023 que se hizo el pago.

El subrogatario de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, toma el presente asunto en el estado en que se encuentra.

2. Se le reconoce personería al Fondo de Garantías del Café S.A., como mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.

De conformidad con el inciso 2, del artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ para ejercer el mandato conferido por el Fondo de Garantías del Café S.A., para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A., respaldado en el archivo 044 pág.5 y 6, del expediente digital.

3. Compártasele el expediente a través del Centro de Servicios judiciales a la apoderada al correo electrónico mpflorez75@gmail.com

Adicional a lo anterior, el apoderado judicial de la señora Patricia Aristizábal Quintero, quien funge como demandante dentro del Ejecutivo Acumulado en el presente proceso, aportó constancia de notificación (anexo 044), remitido a la señora Yenifer Jhoana Buitrago Cardenas, quien a su vez, el 05 de marzo presentó memorial al correo del Juzgado solicitando el link del expediente, el cual le fue remitido el 06 de marzo del presente año, razón por la cual, se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora Buitrago Cardenas, conforme lo dispone el artículo 301, en concordancia con el artículo 91 del C.G.P, los tres (3) días a los que hace referencia el último artículo citado, empiezan a correr desde la fecha en que se le remitió el link del expediente a la demandada, es decir, desde el 06 de marzo.

Por secretaría, contabilícense términos.

Notifíquese,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

MP.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6a646c7aceb24e5a50e908273d06dbea7a8cc28d47fd69947000b92c1e4433**

Documento generado en 14/03/2024 11:08:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>